

Normas Técnicas de Control para la Certificación de Suscripciones Digitales

**NOVIEMBRE
2025**

I N D I C E

- | | |
|---------------------|--|
| Capítulo 1: | Conceptos y terminología empleados |
| Capítulo 2: | Solicitud de prestación de servicios |
| Capítulo 3: | Declaración del editor: contenido y plazo |
| Capítulo 4: | Principios y de auditoría |
| Capítulo 5 : | Determinación de la cifra de suscripciones digitales |
| Capítulo 6: | Publicación de datos y certificado de control |
| Capítulo 7: | Tratamiento automatizado de datos |
| Capítulo 8: | Publicidad de la cifra de suscriptores |
| Capítulo 9: | Interpretación y modificación de las normas técnicas de control |
| Anexo: | Tratamiento automatizado de datos |

Capítulo 1: Conceptos y terminología empleados

1.1. Introducción

Estas normas técnicas de control (NTC) recogen las condiciones en las que las suscripciones al contenido restringido de un MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN (en adelante MEC) pueden ser certificadas, previa solicitud, así como las peculiaridades relativas al cómputo de las mismas.

Se entiende en todo caso, que la certificación de suscripciones digitales no es la difusión/audiencia del MEC, ya que la certificación de la difusión/audiencia (tráfico web) está regulada en las NTC de los MEC de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES (en adelante INTROL).

1.2. Conceptos

1.2.1. Editor

Empresa titular de los derechos de propiedad de los contenidos de un MEC que comercializa dichos contenidos y, en su caso, publicidad.

1.2.2. Suscripción

Modalidad de acceso a los contenidos restringidos de un MEC por un período determinado a cambio de un precio.

1.2.3. Suscriptor digital

Persona que dispone de un acceso válido (puede ser usuario y contraseña) y en vigor para acceder a los contenidos de un medio *online* con acceso restringido.

1.3. Terminología

1.3.1. Suscriptor de pago

Suscriptor registrado que ha completado el alta en el servicio en una modalidad con precio de suscripción y ha abonado el importe correspondiente.

1.3.2. Suscriptor premium

Es aquél que, habiendo contratado una suscripción de pago a la edición en papel de la misma cabecera, recibe el acceso al contenido restringido del MEC como parte del servicio.

1.3.3. Suscriptor gratuito

Suscriptor registrado que ha completado el alta en el servicio con acceso gratuito.

1.4. Precio de referencia (PR) de una suscripción digital.

Es el precio establecido y hecho público por el editor por facilitar el acceso a la parte privada de un MEC durante un período de tiempo determinado.

Este es el precio que se considerará como referencia para el cálculo de los límites de descuento previstos para las suscripciones de pago. Se tomará como PR mensual el importe de la tarifa anual oficial de suscripción dividido entre 12.

A efectos de cómputo del precio de referencia no se tendrán en cuenta las tarifas para suscripciones en prueba o promociones temporales de captación o fidelización.

1.5. Ingreso medio por usuario (ARPU)

El *Average Revenue Per User* (ARPU) es el ingreso medio mensual o anual de cada suscriptor de pago a un MEC. Se obtiene al dividir los ingresos por suscripciones de pago entre el número de suscriptores.

Para el cálculo del ARPU de las suscripciones digitales se excluyen los suscriptores premium (papel).

1.6. Plataforma de gestión de suscripciones digitales

Conjunto de programas informáticos y sistemas del editor que permite conocer los suscriptores del MEC y seguir los procedimientos de alta, registro y pago de los mismos.

También incluye las estadísticas completas de la navegación registrada por los suscriptores digitales en la parte privada del MEC.

1.7. Base de datos (BBDD) de suscriptores

Conjunto de registros informatizados en los que se relacionan los datos correspondientes a las suscripciones con acceso restringido al MEC y que se pondrán a disposición de los equipos de auditoría para realizar el trabajo de campo necesario para la certificación de los mismos.

Los campos requeridos que suministrará el editor son:

- Número de identificador personal
- Nombre y apellidos
- Código postal
- Correo electrónico (email)
- Período de suscripción (fecha de alta y de baja)
- Importe
- Tipo de suscripción
- Patrocinador, en su caso

Asimismo, el editor facilitará los datos de la navegación de los suscriptores de forma que pueda validarse la actividad de los mismos en el periodo de referencia.

Solo se admite la ausencia de la identificación única del suscriptor con nombre apellidos, email y código postal para las suscripciones patrocinadas que sean contratadas en las modalidades de código QR, por IP o similar.

1.8. Tipos de Suscripciones por su precio

1.8.1. Suscripción pagada

Se considerarán suscripciones de pago, aquellas que permitan que el ARPU mensual quede por encima del 50% del precio de referencia (PR). El resto de las suscripciones pagadas declaradas por el editor computarán como suscripciones promocionadas.

1.8.2. Suscripción promocionada

Se considerarán suscripciones promocionadas, aquellas suscripciones de pago que resulten excedentarias de las suscripciones pagadas admisibles en base a la regla del ARPU, establecida en el punto anterior.

1.8.3. Suscripción gratuita

Son aquellas suscripciones que posibilitan el acceso restringido al MEC sin contraprestación económica, eso sí, con el requisito básico del registro individual.

Estas suscripciones no computan en la certificación.

1.9. Tipos de suscripción digital por su contratación

- a) **Individual:** la contratada para un acceso identificado (con registro individual) y que corresponde al pago de un destinatario.
- b) **Colectiva o patrocinada:** la contratada a razón de dos o más accesos, que se ponen a disposición de destinatarios distintos de quien ha efectuado el pago. Pueden ser:

I. Con identificación y registro

La contratada a razón de dos o más accesos individuales, que se ponen a disposición de destinatarios distintos de quien ha efectuado el pago y que realizan el registro efectivo para acceder al contenido restringido.

II. Sin identificación (acceso por QR , IP o similar)

La contratada a razón de dos o más accesos individuales para acceder a la parte privada de una web a través de un dispositivo sin ser necesario el registro ni identificación.

Computarán en este apartado las suscripciones que se reflejen en el acuerdo de patrocinio o en su defecto, las resultantes de dividir el total del importe del acuerdo de venta de suscripciones entre el precio de referencia de la suscripción mensual.

En la cifra total de suscripciones colectivas, computarán las suscripciones colectivas que dejen el ARPU en al menos el 35% del PR.

Además, las suscripciones colectivas sin identificación no podrán superar la cantidad del 20% del total de las suscripciones de pago computables (individuales y colectivas con identificación).

1.10. Número total de suscripciones

La determinación del total de suscripciones digitales será el resultado de la suma de las suscripciones de pago (individuales y colectivas con registro), las suscripciones premium, las colectivas sin registro computables y las promocionadas admisibles (con el límite determinado en los artículos 4.5 y 4.6) de cada período certificado.

1.11 Suscripciones combinadas

Modelo comercial en el que se ofertan como un paquete suscripciones digitales pertenecientes o no al mismo editor o grupo editorial, que permiten el acceso al contenido restringido de dos o más MEC.

La determinación del precio de estas suscripciones de pago se realizará prorrateando el precio del paquete proporcionalmente entre los precios de referencia de cada uno de los MEC que cubre la suscripción, atendiendo para la determinación de si resultan de pago o bonificadas al precio de referencia individual de las suscripciones a cada uno de los MEC por separado.

1.12. Declaración del editor de las suscripciones digitales

Formulario digital que cumplimenta y envía el editor para cada MEC, a través de la intranet la empresa INTROL, en la que hace constar, entre otros datos, el número de suscripciones digitales del MEC con acceso restringido durante un período determinado.

1.13. Certificado de control de suscripciones digitales

Documento que emite INTROL a través de su división OJD, que contiene los datos promedio de las suscripciones digitales a un MEC en el período objeto de certificación.

Capítulo 2: Solicitud de Prestación de Servicios

2.1. Requisitos

INTROL admite las solicitudes para auditar las suscripciones digitales de los MEC que acrediten la propiedad de su dominio y que dispongan de un sistema de registro y de pago, a través de una suscripción que permita acceder a contenidos restringidos con un usuario válido.

2.2. Tramitación de las solicitudes

Para tramitar la solicitud de prestación de servicios es preciso:

- 1º Acreditar la titularidad del dominio correspondiente al MEC que lo solicita.
- 2º Aceptar las normas técnicas para el control de las suscripciones digitales de INTROL.
- 3º Permitir el acceso a la base de datos de suscripciones digitales con todos sus campos activos.
- 4º Permitir el acceso a la plataforma de suscripciones digitales del que disponga el editor, para realizar las pruebas de auditoría correspondientes.
- 5º Autorizar una suscripción gratuita con usuario y contraseña libre a INTROL.

2.3. Utilización del emblema de OJD

El uso del emblema de OJD es exclusivo de los MEC que disponen del certificado de control en vigor para las suscripciones digitales.

Los MEC cuya solicitud de prestación de servicios para certificar las suscripciones digitales haya sido aprobada y tengan pendientes de verificación sus cifras de suscripciones pueden anunciar: «Solicitud de control aceptada por OJD» pero no pueden utilizar el emblema.

2.4. Titularidad de las Suscripciones Digitales a un MEC

La titularidad de las suscripciones digitales a un MEC se debe acreditar por el editor del siguiente modo:

- Acreditar la titularidad del dominio (URL principal) del MEC que alberga los contenidos web de acceso restringido.
- Acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contabilidad, en particular el registro, la facturación y el cobro de las suscripciones digitales.
- Acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos para su BBDD de suscriptores.

Capítulo 3. Declaración del editor: contenido y plazo

3.1. Contenido de la declaración del editor para las suscripciones digitales

La declaración debe contener cada mes, los siguientes datos:

- a. Cifra de suscripciones de pago normales y promocionadas.
- b. Cifra de suscripciones de pago colectivas o de patrocinio con identificación y sin la misma.
- c. Cifra de suscripciones premium.
- d. Cifra total de suscripciones digitales.

También detallará aquellos suscriptores de pago en la modalidad de ventas combinadas con otros medios, sean o no del mismo editor o grupo editorial, para su correcta identificación a los efectos de auditoría del precio de suscripción.

En la modalidad de suscripciones de pago patrocinadas, se detallará el número de suscriptores por cada patrocinador, el importe del acuerdo y los períodos contratados.

El editor facilitará la composición de los suscriptores de pago por precios y el ARPU mensual obtenido tanto para el bloque 1 (suscriptores de pago individuales) como para el bloque 2 (suscriptores de pago colectivos) que dan origen a las cifras de la declaración efectuada.

Para las suscripciones digitales registradas totales el editor facilitará la distribución geográfica de los suscriptores por código postal/provincia.

3.2. Plazo de presentación de la declaración del editor

El editor presentará mensualmente la declaración en formulario digital que cumplimentará y enviará electrónicamente a través de la extranet de INTROL. Además, enviará la BBDD completa que justifica las cifras de suscriptores declarados, correspondientes al período vigente (mes) con los campos requeridos para su verificación por el equipo de auditoría.

La declaración del editor deberá realizarse dentro de los quince primeros días del mes siguiente al declarado.

Capítulo 4. Principios y normas de auditoría

- 4.1. Para la correcta determinación de las cifras de suscripciones digitales de un MEC, el editor debe disponer de un sistema contable ajustado a la legislación vigente y de un conjunto de registros informatizados que permitan determinar los datos correspondientes a las suscripciones digitales tanto en su cuantía como en su navegación.
- 4.2. Para las suscripciones individuales y patrocinadas registradas de pago se deberá facilitar:
 - La titularidad del suscriptor
 - El detalle de la facturación de las suscripciones individuales y el cobro de las mismas
 - En el caso de suscripciones patrocinadas, el acceso al contrato de prestación del servicio, la facturación del mismo y el cobro de las facturas por parte del editor.
 - La BBDD de suscriptores con los campos requeridos en el artículo 1.7.

Solo se admite la ausencia de la identificación única del suscriptor para las suscripciones patrocinadas que sean contratadas en las modalidades de código QR, por IP o similar.

4.3. Titularidad del suscriptor

Durante el proceso de control se procederá a la verificación de la titularidad del usuario/suscriptor. Para ello, el editor dispondrá de un sistema que permita el registro de los suscriptores digitales que disponen de acceso al contenido restringido del MEC.

El editor pondrá a disposición de INTROL una BBDD que recoja los registros relativos a los suscriptores del MEC. Esta lista contendrá como mínimo los siguientes campos:

- Identificador único del suscriptor.
- Nombre y apellidos.
- Código postal.
- Correo electrónico (email).
- Fecha alta.
- Fecha baja .
- Tipo de suscripción (suscripción individual, colectiva o premium).
- Precio.
- Patrocinador, en su caso.

4.4. En las suscripciones individuales digitales pagadas (bloque 1), el precio de venta será el establecido, por el editor.

Se considerarán suscripciones de pago, aquellas que permitan que el ARPU mensual (bloque 1) quede por encima del 50% del precio de referencia (PR). El resto de las suscripciones pagadas declaradas por el editor computarán como suscripciones promocionadas o bonificadas y estarán sujetas a límite.

4.5. Para el cómputo de las suscripciones digitales patrocinadas con registro, además de la facturación al patrocinador y el registro contable de los cobros, la BBDD deberá incluir la identificación completa del suscriptor registrado.

En el caso de las suscripciones digitales patrocinadas sin registro, computarán en este apartado las suscripciones que se reflejen en el acuerdo o, en su defecto, las resultantes de dividir el total del importe del acuerdo de venta de suscripciones entre el precio de referencia de la suscripción mensual.

Estas suscripciones deben suponer un ingreso en el ARPU mensual de las suscripciones colectivas (bloque 2) de al menos el 35% del PR y no podrán superar la cantidad del 20% del total de las suscripciones de pago (individuales más colectivas con registro).

- 4.6.** Para el cómputo total de suscripciones digitales bonificadas, se establece un límite de $1.000 + 3\%$ de la suma de las suscripciones individuales de pago más las colectivas o patrocinadas (con registro y sin registro computables).
- 4.7.** En las suscripciones combinadas de pago (paquete de suscripciones) a varios MEC, se considerarán de pago aquéllas que permitan que el ARPU mensual de cada medio por separado quede por encima del 50% del precio de referencia (PR). El resto de las suscripciones pagadas combinadas declaradas por el editor computarán como suscripciones promocionales o bonificadas.
- 4.8.** El editor, a requerimiento de INTROL, facilitará la realización de pruebas de confirmación de datos con terceros: conciliaciones bancarias y circularización a suscriptores y clientes en general.
- 4.9.** El editor, a requerimiento de INTROL, facilitará la realización de muestreos aleatorios para comprobar la validez de los registros incluidos en la BBDD de suscriptores.
- 4.10.** El editor facilitará la realización de las pruebas de auditoría necesarias para la confirmación de los datos por el auditor de INTROL, incluyendo el acceso sin límites a los registros administrativos, fiscales y contables relativos a las suscripciones digitales, así como a las estadísticas de navegación de los suscriptores.

Capítulo 5. Determinación de las cifras de suscripciones digitales.

5.1. El editor realizará la declaración correspondiente de las suscripciones digitales existentes cada mes detallando las siguientes categorías:

- a. De pago individuales
- b. Individuales promocionadas
- c. De pago colectivas o de patrocinio con identificación
- d. De pago colectivas o de patrocinio sin identificación
- e. Premium

En la certificación que expedirá OJD en cada período de control las suscripciones se clasificarán en:

- a. De pago individuales
- b. De pago Colectivas
- c. Premium
- d. Promocionadas

5.2. Determinación del ARPU de las suscripciones de pago individuales (bloque 1) y del de las suscripciones de pago colectivas (bloque 2)

El cómputo de las suscripciones se rige por la regla del ARPU que se calcula de la siguiente forma:

Para el bloque 1, se tomarán todos los suscriptores individuales por sus precios y se tomará como base el ingreso total recogido en la cuenta de resultados una vez periodificado el mismo conforme al principio de devengo. El ARPU se obtiene al dividir el ingreso total entre el número de suscriptores de pago. Computan como suscripciones de pago individuales aquellas que hacen que el ARPU del bloque 1 quede por encima del 50% del precio de referencia (PR).

Para el bloque 2, se tomarán todos los suscriptores patrocinados por sus precios y se calculará el ingreso total, de la misma forma que en el párrafo anterior. El ARPU se obtiene al dividir el ingreso total entre el número de suscriptores de pago patrocinados. Computan como suscripciones de pago colectivas aquellas que hacen que el ARPU del bloque 2 quede por encima del 35% del precio de referencia (PR).

5.3. Ajuste a los límites establecidos para las suscripciones colectivas sin identificación y para las suscripciones promocionadas.

En primer lugar, se procederá a ajustar el número de las suscripciones colectivas sin identificación con el límite del 20% de la suma de suscripciones de pago (individuales y colectivas con identificación computables).

En segundo lugar, se procederá al cálculo del límite admisible para las suscripciones promocionadas. Se admiten el 3% de la suma de las suscripciones de pago individuales y colectivas computables, más mil.

5.4. Certificación de distribución geográfica de los suscriptores digitales

El cómputo de la distribución geográfica debe hacerse tomando como base los códigos postales de la BBDD de suscriptores.

Se ofrecerá con detalle provincial por código postal del domicilio registrado en la BBDD de suscriptores del editor del MEC. Se agruparán en el epígrafe «Otras», aquellas suscripciones en las que no conste un domicilio. También se detallarán como “Extranjero” los suscriptores registrados cuyo domicilio está fuera de España.

Esta información será opcional y podrá ser certificada como un anexo a solicitud del editor como un servicio independiente.

5.5. Calificación de los suscriptores digitales

Es aquella información registrada por el editor del MEC sobre sus suscriptores consistente en perfiles u otras características de interés publicitario. Esta calificación, que será objeto de una verificación en base a las pautas de navegación de los suscriptores podrá ser certificada como un Anexo a solicitud del editor como un servicio independiente.

5.6. Normas técnicas de actuación del equipo de control

La actuación del equipo de control debe ajustarse a lo establecido en las presentes normas y a los procedimientos y reglas generalmente aceptadas en la práctica de la auditoría.

5.6.1. Planificación

INTROL, a través del director del departamento, efectuará una planificación apropiada de las auditorías y determinará el alcance de ejecución de las actuaciones adecuadas para conseguir los objetivos previstos.

Se redactarán los programas de trabajo en los que se establecen las pruebas a realizar y la extensión de las mismas.

El plan global y el correspondiente programa deberán revisarse a medida que progresá el proceso de control.

Cualquier modificación se basará en los resultados de las pruebas que se vayan realizando.

5.6.2. Estudio y evaluación del sistema de control interno

Para cada empresa editora, el equipo de control deberá efectuar un estudio y evaluación de la eficiencia, eficacia y consistencia del sistema de control interno establecido y de sus procedimientos.

5.6.3. Evidencia

El equipo de control debe obtener evidencia suficiente y adecuada, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que considere necesarias, de que los datos contenidos en la declaración del editor son correctos y ciertos. Esta evidencia se obtendrá a través de pruebas de cumplimiento y sustantivas.

5.6.4. Documentación del trabajo de control

La información utilizada y las pruebas efectuadas por los equipos de control, debidamente documentadas, quedarán archivadas en un expediente para cada MEC con acceso restringido con el propósito de ayudar a la supervisión y justificar el certificado de control y también como referencia, con vistas a futuras actuaciones.

Los papeles de trabajo pertenecen a INTROL, que tomará las medidas adecuadas para garantizar su custodia y conservación hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para satisfacer las necesidades contempladas en las presentes normas.

Los documentos archivados y el contenido de los papeles de trabajo que figuran en el expediente de auditoría, salvo los que sean públicos, son considerados confidenciales.

5.6.5. Supervisión

El trabajo será realizado de acuerdo con los procedimientos recogidos en el plan de auditoría. En caso de registrarse por el equipo de control alguna incidencia, éste trasladará al director del departamento las incidencias que se detecten en el proceso de control y, en su caso, los ajustes propuestos.

5.7. Ajustes a la declaración del editor

5.7.1. Ajustes cuantitativos

Cuando el equipo de control encuentre diferencias en las cifras declaradas por el editor, que no alteren las del total de suscripciones declaradas en más de un 5%, propondrá la oportuna rectificación al editor y, si éste acepta los ajustes, éstos se incluirán en el certificado de control. Si no fuesen aceptados, los hará constar en el dictamen de su Informe de Incidencias.

Si en la declaración del editor se comprobaran diferencias no justificadas, superiores al 5% del total de las suscripciones declaradas, o surgieran discrepancias entre el editor y el responsable del control, en el curso de la realización de la auditoria, éste lo pondrá en conocimiento del director del departamento quién actuará en consecuencia.

5.7.2. Ajustes de concepto

Si las diferencias encontradas en la declaración del editor son conceptuales o no afectan a las cifras totales de suscripciones, el equipo de control propondrá al editor la oportuna rectificación y se procederá como en el caso anterior.

5.8. Informe de Incidencias

En caso de incidencias, relevantes el responsable del equipo de control debe emitir un informe en el que relacione las verificaciones efectuadas, los errores advertidos en la declaración del editor y los reparos, rectificaciones o ajustes propuestos.

En este dictamen habrán de figurar los ajustes o rectificaciones que, por no haber sido aceptados por el editor, no hubieran sido incorporados al certificado de control.

Capítulo 6: Publicación de datos y certificado de suscripciones digitales

6.1. Publicación de los datos. Periodicidad de los certificados de suscripciones digitales

Mensualmente, se publicarán avances de los datos declarados por el editor y revisados provisionalmente por los equipos de control para las suscripciones digitales del MEC que está siendo controlado por INTROL. En estos datos de las suscripciones digitales se hará constar la leyenda “Datos declarados pendientes de control”.

El editor deberá declarar los datos de cada mes antes del día 15 del mes siguiente.

Los equipos de control realizarán la revisión correspondiente y los avances mensuales se publicarán antes del día 25 del mes siguiente al declarado.

Semestralmente, se extenderá un certificado para todos los editores de MEC que tengan solicitada la prestación del servicio de certificación de suscripciones digitales.

A petición del editor, se podrán extender cuantos certificados, se soliciten dentro del período intermedio comprendido entre los semestrales obligatorios, incluyendo a partir del primer año de certificación, en todo caso, doce meses consecutivos.

6.2. Contenido del certificado de suscripciones digitales

La certificación emitida se ajustará al texto y formato normalizado que sean aprobados por INTROL.

Los datos que aparecen en el certificado de suscripciones digitales son verificados por INTROL estableciendo como base de trabajo la declaración del editor y una vez aplicadas las normas técnicas de control.

6.3. Formalización del certificado

Los certificados de control semestrales/anuales deben ser visados por el director general, o en su caso, por el director del departamento.

Capítulo 7: Tratamiento Automatizado de Datos

El contenido de este este capítulo se recoge en el anexo de las presentes normas técnicas de control.

Modificación aprobada por acuerdo del comité ejecutivo de 18/10/2022 ratificada por acuerdo del consejo de administración de fecha 17/11/2022.

Capítulo 8: Publicidad de las cifras de suscripciones digitales

8.1. Propiedad, vigencia y uso de las cifras de suscripciones digitales

Las informaciones contenidas en las declaraciones del editor y en las certificaciones de control de suscripciones digitales son propiedad de INTROL y del editor correspondiente.

Las cifras medias de suscripciones digitales, aparecidas en la web de INTROL se consideran públicas y pueden ser reproducidas por los editores que tengan solicitado el control, especificando el período a que corresponden y citando la procedencia.

Las cifras medias de suscripciones digitales activas deberán asimismo constar en todas las comunicaciones de datos que INTROL realice.

8.2. Publicidad de las cifras de suscripciones digitales

8.2.1. Publicación de los datos.

OJD publicará en su sitio web los certificados de control de suscripciones digitales emitidos. Además, publicará:

- a) la relación de las altas de control registradas durante el mes
- b) aquellos comunicados que los órganos de gobierno de INTROL consideren de interés hacer públicos; y
- c) otras observaciones de interés para los destinatarios

8.2.2. Avances mensuales

OJD podrá facilitar avances mensuales de estos datos a entidades y profesionales que considere de interés para la difusión y la promoción de sus servicios.

8.2.3. Difusión de los certificados.

Los avances mensuales y los certificados de control de suscripciones digitales se publicarán en un espacio restringido de la página web de INTROL.

8.3. Publicidad de las cifras de suscripciones digitales por el editor

8.3.1. Cifras verificadas

El editor puede hacer el uso que estime conveniente de sus cifras, incluyendo obligatoriamente las últimas cifras vigentes de las suscripciones digitales publicadas en el certificado de control, expresando claramente el concepto y periodo al que corresponden.

8.3.2. Cifras actualizadas no verificadas

El editor puede también ofrecer cifras de suscripciones actualizadas con los avances mensuales, con la indicación de "Pendiente de control", si no hubieran sido aún verificadas por INTROL. En este caso, será obligatorio mencionar la cifra media de suscripciones que figura en el certificado de control vigente, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

8.3.4. Datos o cifras que no figuren en la certificación

Ningún editor puede amparar con el emblema, siglas o nombre de OJD, datos o cifras que no figuren en la certificación, ni los resultados de sondeos, encuestas o estudios de audiencia, aunque se hayan tomado como base de estos estudios las cifras que figuran en los mismos.

8.3.5. Comparaciones

Queda expresamente prohibido a los editores comparar sus cifras de suscripciones digitales con las de otros medios digitales, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a medios de la misma categoría, a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación factores ajenos a las propias cifras de suscripciones.

8.3.6. Editores de varias publicaciones digitales

Cuando una empresa sea editora de varios MEC, no podrá realizar comunicaciones comunes a varias de ellos, en los que figure el emblema, siglas o nombre de OJD, si no tuvieran solicitado el servicio de certificación de suscripciones digitales de todas ellas a INTROL.

8.3.7. Los editores que tengan dudas acerca de la aplicación de las normas de publicidad de las cifras de suscripciones digitales pueden consultar a INTROL para su interpretación, que deberá contestar en el plazo máximo de diez días.

Capítulo 9: Interpretación y modificación de las normas técnicas de control

9.1. Interpretación

La interpretación última de las normas técnicas de control corresponde en última instancia al consejo de administración.

9.2. Modificación

Las presentes normas pueden ser modificadas, por acuerdo del comité ejecutivo, por propia iniciativa, o a propuesta de la totalidad de los consejeros representantes de uno cualquiera de los estamentos integrados en INTROL.

Las modificaciones deben ser publicadas en la web de INTROL y comunicadas a los editores de MEC con certificado de suscripciones digitales en las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas técnicas de control para la certificación de suscripciones digitales han sido aprobadas por el consejo de administración de fecha 13 de noviembre de 2025 de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.

ANEXO
Tratamiento automatizado de datos

1. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas normas técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD en adelante), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

2. Acceso a datos por cuenta de terceros

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas por el editor y de los cuales el editor será RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de conformidad con el artículo 4.7 del RGPD para la prestación de los servicios regulados en estas normas técnicas, por lo que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A., se configura como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, tal y como lo define el artículo 4.8 del RGPD.

3. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A., encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Colectivos de interesados: asociados o miembros, personas de contacto, representantes legales, clientes y usuarios.
- Datos personales: identificativos (dirección, correo electrónico, teléfono, nombre y apellidos) y otros datos de carácter personal (información comercial, detalles del empleo, información económica, financiera y de seguros)

4. Tratamiento de datos de carácter personal

Los tratamientos a realizar consisten en: recogida, registro, estructuración, comunicación, difusión, supresión y destrucción.

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tratará los datos únicamente para la prestación de los servicios regulados en estas normas técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del editor. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas normas técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en el apartado Subcontratación.

En el caso de que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

5. Entrega de datos de carácter personal

La entrega de los datos de carácter personal a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se realizará mediante el acceso de ésta última a las fuentes de información descritas en estas normas técnicas.

El editor autoriza a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda fuera de los locales equipos y sistemas del editor; asimismo, el editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del editor fuera de los locales de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

6. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al editor (responsable del tratamiento):

- a. Permitir al encargado el acceso a los datos e información personal a los que se refiere el apartado de Identificación de la información afectada, en orden a la adecuada prestación de los servicios a los que se refiere estas normas técnicas.
- b. En caso de que legalmente resulte exigible, realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado y, asimismo, si fuera necesario, formular ante la autoridad de control las consultas previas que corresponda, informando y dando las precisas instrucciones de tratamiento al encargado en relación a aquellas cuestiones o situaciones que pudieran suponer y/o implicar la necesaria adopción por éste de específicas medidas en desarrollo de esta norma técnica.
- c. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente por parte del encargado.
- d. Supervisar y controlar el tratamiento efectuado por del Encargado en ejecución de este Acuerdo, incluida la realización de inspecciones y auditorías

7. Obligaciones del encargado del tratamiento

De conformidad con el artículo 28 del RGPD el encargado del tratamiento (INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.) y todo su personal se obliga a:

- a. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en las normas técnicas y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento. El encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
- b. No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de las normas técnicas.
- c. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- d. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- e. Nombrar delegado de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al responsable del tratamiento, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el proveedor como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- f. Tratar los datos personales dentro del espacio económico europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en la norma técnica, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- g. De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al responsable del tratamiento, de forma inmediata, y a más tardar en el plazo de 72 horas a contar desde el momento en el que se tenga conocimiento, de cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener o que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato entre las partes.
- h. En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- i. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

8. Medidas de Seguridad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

9. Finalización del tratamiento de datos personales

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a la finalización de los servicios regulados en estas normas técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el editor como responsable del tratamiento.

10. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En el supuesto de que algún afectado remita a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. en calidad de encargado del tratamiento, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. dará traslado al editor de la solicitud, con la finalidad de que el editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

11. Subcontratación

El editor autoriza expresamente a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al editor de los servicios regulados en estas normas técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. informará al editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del editor, comprometiéndose, asimismo, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a suscribir con la entidad subcontratada en términos no menos restrictivos a los previstos en las presentes cláusulas, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

12. Confidencialidad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido, con el fin de cumplir los servicios regulados en estas normas técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del editor.